



CTCP-10-00785-2019

Bogotá, D.C.,

Señor

ANDRÉS GUILLERMO BORREGO RODRÍGUEZ

andres.borregor@hotmail.com

Asunto: Consulta: 1-2019-017562

REFERENCIA:

Fecha de Radicado: 10 de junio de 2019

Entidad de Origen: Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Nº de Radicación CTCP: 2019-0600-CONSULTA

Código referencia: O-4-962-2

Tema: Inhabilidad para un contador

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

La inhabilidad observada para el contador público (diferente a cuando actúe como Revisor Fiscal), tiene que ver con no poder prestar sus servicios al cliente, siempre que un año antes ha "auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal" al mismo cliente. De acuerdo con lo anterior, no observamos la existencia de inhabilidad por dicho concepto.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 — Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20





CONSULTA (TEXTUAL)

Tengo la siguiente inquietud... Durante diciembre de 2018 y enero 2019, yo como contador público, realice una auditoría a los estados financieros de una Propiedad Horizontal (El consejo administrativo sospechaba de posibles fraudes por parte de la administración de la PH y es por esto que me llaman para hacer la auditoría). Luego de presentar el informe final de la Auditoría, la empresa administradora decide renunciar de forma voluntaria en el mes de febrero 2019.

Como se saben de posibles desviaciones de dinero, el consejo administrativo de la PH me propone realizar una "reconstrucción contable" del año 2018, con el fin de poder establecer una cifra e iniciar procesos en contra de la empresa administradora.

De acuerdo con la Ley 43 de 1990, tengo entendido que un contador público no podrá prestar sus servicios profesionales a una entidad a la cual haya auditado anteriormente.

La inquietud es: ¿Habrá algún problema o se estaría incurriendo en una inhabilidad al aceptar el contrato de la reconstrucción contable de 2018 si previamente he auditado a la PH?

Así mismo el consejo administrativo me propuso ser el contador público de la P.H. ¿Habrá algún problema o se estaría incurriendo en una inhabilidad al aceptar el cargo de contador público de la P.H.?

[Para tener en cuenta, la PH anteriormente no tenía ningún contrato con el contador anterior, el contrato se tenía firmado con la empresa administradora y esta se encargaba de nombrar un administrador delegado, un contador público, un asistente de administración y un todero. Así mismo, cuando me llamaron para la auditoría, el contrato y las cuentas de cobro se firmaron a nombre personal de cada consejero, es decir no hubo ningún vínculo con la PH]

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 — Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20





Análisis de inhabilidades e incompatibilidades para un contador público que anteriormente realizo una auditoria sobre la información financiera.

Un contador público designado como contador de la entidad, no deberá estar inmerso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la legislación, entre las cuales tenemos las siguientes:

Descripción	Comentarios
Inhabilidad por	El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales
haberlos auditado o controlado	como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se
	extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo (artículo 48 de la Ley 43 de 1990).

La inhabilidad observada para el contador público (diferente a cuando se actúa como Revisor Fiscal), tiene que ver con no poder prestar sus servicios al cliente, siempre que un año antes ha "auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal" al mismo cliente.

De acuerdo con lo anterior, no observamos la existencia de inhabilidad por dicho concepto.

Consideraciones para tener en cuenta por parte de un contador público que ejerza como preparador de información financiera.

Las normas éticas que rigen la profesión (Ley 43 de 1990 artículos 35 al 40, y el anexo 4° del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones¹) expresan lo siguiente:

 La profesión contable se caracteriza por asumir la responsabilidad de actuar en interés público. En consecuencia, la responsabilidad de un profesional de la contabilidad no consiste exclusivamente en satisfacer las necesidades de un determinado cliente o de la entidad para la que trabaja².

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 — Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20

¹ Se denomina Código de Ética para profesionales de la contabilidad, en especial la parte C trata el tema de profesionales de contabilidad en la empresa.

² Párrafo 100.1 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad incorporado en el anexo 4° del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones.





- El profesional de la contabilidad cumplirá los principios fundamentales de integridad, objetividad, competencia y diligencia profesional, confidencialidad, y comportamiento profesional³.
- La objetividad representa imparcialidad y actuación sin perjuicios en todos los asuntos que corresponden al campo de acción del contador público (incluye la certificación de estados financieros⁴);
- Cuando se realice cualquier servicio profesional (incluida la elaboración y certificación de información financiera) el contador público deberá identificar si existen amenazas en relación con la objetividad (por tener intereses o relaciones con la entidad o sus administradores⁵).
- Ante la existencia de una amenaza en relación con la objetividad, el contador debe aplicar una salvaguarda para eliminar o reducir dicha amenaza a un nivel aceptable. Dentro de las salvaguardas se incluyen: 1-retirarse del cargo de contador, 2- poner fin a la relación financiera o empresarial que origina dicha amenaza, 3- comentar la situación entre los órganos de administración de la entidad (entre otras)⁶.

Las amenazas que pueden presentarse para un contador público que elabora información financiera y la certifica pueden corresponder con siguientes⁷:

Amenazas	Comentario
Interés	Tener un préstamo con la entidad para la que trabaja.
propio	Participar en acuerdos de remuneración que contienen incentivos ofrecidos por la entidad para la que trabaja. Utilización inadecuada de activos de la empresa con fines personales. Preocupaciones en relación con la seguridad en el empleo. Presiones comerciales recibidas desde fuera de la entidad para la que trabaja ⁸ .
Autorrevisión	Que el profesional de la contabilidad no evalúe adecuadamente los resultados de un juicio realizado o de una actividad o servicio prestados con anterioridad por el mismo a la entidad, y que se va a utilizar como base para llegar a una conclusión como parte de una actividad o de un servicio actual ⁹ .

³ Párrafo 100.5 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 — Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20

⁴ Artículo 37.2 de la Ley 43 de 1990, Objetividad.

⁵ Párrafo 280.1 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

⁶ Párrafo 280.4 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

⁷ Tomado del párrafo 300.7 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

⁸ Tomado del párrafo 300.8 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

⁹ Adaptado del párrafo 100.12 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.



Amenazas	Comentario
Abogacía	Que el profesional de la contabilidad promueva la posición de un cliente o
	de la entidad para que trabaja hasta el punto de poner en peligro su objetividad ¹⁰ .
Familiaridad	Ser responsable de la información financiera de la entidad para la que trabaja cuando un miembro de su familia inmediata o un familiar próximo, que trabajan para la entidad, toman las decisiones que afectan a la información financiera de la entidad. Relación prolongada con contactos en el mundo de los negocios que influyen en decisiones empresariales. Aceptar regalos o trato preferente, salvo que el valor sea insignificante e
	intrascendente ¹¹ .
Intimidación	Amenaza de despido o de sustitución del profesional de la contabilidad en la empresa o de un miembro de su familia inmediata o de un familiar próximo debido a un desacuerdo sobre la aplicación de un principio contable o sobre la forma en la que se presenta la información financiera. Una personalidad dominante que intenta influir en el proceso de toma de decisiones, por ejemplo, con respecto al otorgamiento de contratos o a la aplicación de un principio contable ¹² .

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEOMÁRIO VÁRON GARCÍA

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón Consejero Popente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 — Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20

¹⁰ Tomado del párrafo 100.12 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

¹¹ Tomado del párrafo 300.11 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

¹² Tomado del párrafo 300.12 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.



RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 2 de Julio del 2019

1-2019-017562

Para:

andres.borregor@hotmail.com

2-2019-018745

ANDRÉS GUILLERMO BORREGO RODRÍGUEZ

Asunto: Consulta 2019-0600

Buenos días

Damos respuesta a su consulta 2019-0600

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos:

2019-0600 Inhabilidad para un contador env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó:

WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20